



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0139-R-2024
Piura, 21 de febrero del 2024

VISTO:

El expediente N° 000398-0107-24-2 del 25.Ene.2024 presentado por el Sr. **JAVIER ALBERTO DIAZ MORI**, que contiene la Solicitud S/N y sin fecha, el Informe N° 106-2024-OCAJ-UNP del 07.Feb.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, mediante Solicitud S/N y sin fecha, el Sr. **JAVIER ALBERTO DIAZ MORI** se dirige ante el Señor Rector indicando que habiendo obtenido el grado académico de Bachiller en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, y al no haber obtenido la licencia institucional por SUNEDU, solicita autorización para realizar la titulación en esta casa superior de estudios, a través del Programa de Acompañamiento para la Elaboración del Informe de Trabajo de Suficiencia Profesional para la obtención del título profesional (PAEITSP – FIC) que brinda la Facultad de Ingeniería Civil de la UNP;

Que, el Artículo 45° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: "(...) **45.2 Título Profesional:** requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas, El título profesional solo se puede obtener en la Universidad en la Cual se haya obtenido el grado de bachiller (...)";

Que, no obstante, el 10.May.2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1496, en cuyo Artículo 2°, se establece lo siguiente: "**Lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional. Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la**



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0139-R-2024
Piura, 21 de febrero del 2024

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, para la aplicación de la presente disposición.”;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CS publicada el 02.Jul.2020 en el Diario Oficial “El Peruano” se aprueban las “Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades por programas con licencia denegada” regulando en su Artículo 1° que “*Las presentes orientaciones para la obtención del título por bachilleres de universidades con licencia denegada o del grado por egresados de universidades o programas con licencia denegada, tienen una naturaleza orientativa. Las universidades licenciadas receptoras pueden establecer otros mecanismos en el marco de su autonomía universitaria, acorde a la Ley N° 30220, Ley Universitaria y normativa conexas, así como a los reglamentos emitidos por la SUNEDU, sus propios estatutos y reglamentos internos.*”;

Que, en su Artículo 6° la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CS dispone los **Requisitos para la obtención del Título Profesional**, señalando que el graduado de una Universidad o Programa Académico con licencia denegada puede obtener el título profesional en una universidad licenciada, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y la normativa interna de la Universidad licenciada receptora. Estos son:

- a) *Acreditar que posee el grado de bachiller otorgado por la universidad de origen.*
- b) *Aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria y de la Universidad licenciada receptora;*

Que, por su parte el Artículo 7°, señala que la Universidad licenciada receptora puede establecer las siguientes posibilidades para la elaboración, evaluación y aprobación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional:

“7.1. Si el graduado elaboró un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional en la universidad de origen, la universidad licenciada receptora puede evaluarlo, de acuerdo con los parámetros establecidos en su normativa interna y, de ser el caso, requerir que se efectúen correcciones o mejoras. En este supuesto, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para la mejora de la tesis o trabajo de suficiencia profesional, así como mecanismos para efectuar los ajustes y mejoras requeridos y, su sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna.

7.2. En caso el graduado no cuente con un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para su desarrollo, así como mecanismos para su elaboración y sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna”;

Que, asimismo la **Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021** del 08.Set.2021, resolvió en su Artículo Único “**Aprobar, el Reglamento para el procedimiento para Obtención del Grado De Bachiller y Título Profesional de Estudiantes Provenientes de Universidades No Licenciadas (...)**” disponiendo en su Artículo VI el Procedimiento, señalando textualmente lo siguiente:

“VI. PROCEDIMIENTO

6.1. Solicitud de aceptación de egresado o bachiller de universidad no licenciada.

6.2 Expediente de constancia de egresado y certificado de la Universidad de origen.

6.3 Una vez admitido el alumno se someterá al Proceso de convalidación de cursos, si el caso lo amerita, el decano emitirá la resolución de convalidación de cursos y la situación académica del alumno admitido, según corresponda.

6.4 Creación de código universitario

1. La Oficina Central de Admisión genera el código universitario al estudiante o bachiller.

6.5 Proceso de convalidación

1. El decano en coordinación con la Dirección de Escuelas y de los Departamento Académicos realiza el proceso de convalidación.





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0139-R-2024
Piura, 21 de febrero del 2024

2. El certificado o constancia de idioma extranjero presentado por el interesado deberá ser convalidado por el instituto de idiomas de la Universidad Nacional de Piura, mediante un examen de suficiencia.
 3. La facultad emitirá la resolución de convalidación de cursos, y la situación académica del alumno admitido, según corresponda. De lo contrario indicaran los cursos u otros similares a complementar para obtener la condición académica de egresado o bachiller.
- 6.6** Los solicitantes deberán realizar matrícula e inscripción en los cursos u otros similares.

6.7 Investigación para optar el grado de bachiller o título profesional.

1. El bachiller que ya tenga un trabajo de investigación (tesis, trabajo de investigación, artículo científico) deberá presentar dicho trabajo a la facultad para seguir el procedimiento establecido en el reglamento de tesis de UNP).
2. El bachiller que no tiene un trabajo de investigación, se somete al Reglamento de Tesis para optar el Título Profesional en la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Informe N° 106-2024-OCAJ-UNP, del 07.Feb.2024, el Abog. Edgar E. Cornejo Juárez, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, textualmente indica: "(...) esta Oficina Central cumple con informar que si bien la Ley Universitaria estableció que el título profesional sólo se podía obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, sin embargo, con la dación del Decreto Legislativo N° 1496, se dispuso que tal regla no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional, sujetándose a los requisitos que establezca cada institución, en base a la autonomía universitaria y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU. 3.2 En este sentido, teniendo en cuenta que en el ANEXO de la Resolución del Consejo Directivo N° 61-2020- SUNEDU/CD, sobre las "ORIENTACIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO Y/O TÍTULO POR EGRESADOS Y BACHILLERES DE UNIVERSIDADES O PROGRAMAS CON LICENCIA DENEGADA", se ha previsto que las Universidades licenciadas receptoras pueden establecer otros mecanismos además de las presentes orientaciones, en el marco de su autonomía universitaria; es en virtud de ello, que mediante Resolución de Consejo Universitario N°0328-CU-2021 se aprobó en la UNP el "Reglamento para el procedimiento para obtención del grado de Bachiller y Título Profesional de estudiantes provenientes de universidades no licenciadas" en el que se señala el procedimiento a llevarse a cabo. 3.3 El Reglamento antes citado indica que, los alumnos en la UNP sólo podrán titularse mediante la APROBACIÓN DE UNA TESIS; y dado que, en el presente caso, el Bach. JAVIER ALBERTO DIAZ MORI solicita titularse en la UNP a través del Programa de Acompañamiento para la Elaboración del Informe de Trabajo de Suficiencia Profesional para la obtención del Título profesional (PAEITSP-FIC), esta Oficina considera que no es viable la autorización del Bachiller en mención, a fin de que lleve dicho programa, ya que no conlleva a la Titulación mediante TESIS, siendo que esta modalidad (Tesis) está permitida por el Art 45.2 de la Ley Universitaria-Ley N°30220, y por el "Reglamento para el procedimiento para obtención del grado de Bachiller y Título Profesional de estudiantes provenientes de universidades no licenciadas de la UNP, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021. RECOMENDACIONES: a) Deviene en IMPROCEDENTE la autorización del Bach. JAVIER ALBERTO DÍAZ MORI, a fin de que se titule en la UNP a través del Programa de Acompañamiento para la Elaboración del Informe de Trabajo de Suficiencia Profesional para la obtención del Título profesional (PAEITSP-FIC), ya que dicho Programa no conlleva a la Titulación mediante TESIS, siendo que esta modalidad está permitida por el Art. 45.2 de la Ley Universitaria-Ley N°30220, y por el "Reglamento para el procedimiento para obtención del grado de Bachiller y Título Profesional de estudiantes provenientes de universidades no licenciadas de la UNP, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021. b) Se emita la resolución rectoral correspondiente.";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0139-R-2024
Piura, 21 de febrero del 2024

abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Sr. **JAVIER ALBERTO DIAZ MORI**, sobre admisión en el Programa de Acompañamiento para la Elaboración de Informe de Trabajo de Suficiencia Profesional para la obtención del Título Profesional (PAEITSP – FIC), por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

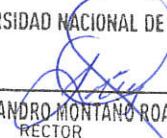
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD, PAEITSP – FIC, INT, ARCHIVO
05 copias/kvnf




Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTANO ROALCABA
RECTOR